RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 373-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 14 DE AGOSTO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el **Expediente N° 2102-2023**, presentado con fecha 14 de marzo de 2023, por el señor con código de contribuyente **N°** , señalando domicilio en , quien solicita la devolución de los pagos realizados indebidamente en su cuenta por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2023 (2° trimestre), respecto del inmueble ubicado en con código predial N° , y;

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
KERLLY GUTIERREZ SANTILLAN
V°B°
Gerencia de Administración Tributaria

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta del señor se efectuaron pagos por indebidos al cancelar los Arbitrios Municipales del año 2023, para que se proceda con la devolución de dichos pagos; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF;

Que, el artículo 38° del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que le carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, según el artículo 3° de la Ordenanza 607-MSB, de cuyo cuerpo legal se sirve la Ordenanza N° 684-MSB que regula el régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.";

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se pudo observar que el señor mediante Declaración Jurada de fecha 14 de marzo de 2023, comunicó la venta del 50% de derechos y acciones de los predios ubicados en con código predial N° y los Estacionamientos y el Depósito ubicados en con código predial N° y N° , respectivamente, realizada el 10 de marzo de 2023;

Que, en ese contexto, el recurrente sólo estaba obligado a pagar los Arbitrios Municipales hasta el 1° trimestre de los Arbitrios Municipales del año 2023 respecto al inmueble antes mencionado, y consecuentemente, el adquiriente está obligado a partir del 2° trimestre de los Arbitrios Municipales del año 2023;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO S/
	Arbitrios Municipales del periodo 2023 (2° trimestre) CP. N°	127.68
	TOTAL	127.68

Que, asimismo, la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° de fecha 09 de mayo de 2023, señala que no se registra cheque ni transferencia a nombre del recurrente o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 10 de agosto de 2023, se sugiere declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por el señor ;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el señor y se le **DEVUELVA** la cantidad de S/ 127.68 (Ciento veintisiete con 68/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
GODOFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE

GDSC/kgs